



PARTICIPACIÓN
CIUDADANA
movimiento cívico no partidista

**“REGLAMENTO PARA EL
FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS
MUNICIPALES”**



PARTICIPACIÓN
CIUDADANA
movimiento cívico no partidista

La Representación Regional

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS MUNICIPALES

CAPITULO 1

ALCANCE Y AMBITO DE APLICACION:

Artículo 1.- Este Reglamento está supeditado a los Estatutos Generales, al Reglamento General Interno de Participación Ciudadana y a los reglamentos o disposiciones emanadas del Consejo Nacional.

Artículo 2.- Toda disposición establecida por este Reglamento que contravenga cualquier norma establecida por los Estatutos Generales de Participación Ciudadana será considerada nula de pleno derecho.

Artículo 3.- El Comité Municipal constituye la unidad territorial básica a partir de la cual Participación Ciudadana basa su estructura.

Artículo 4.- El Comité Municipal está constituido por los miembros de PC del municipio correspondiente.

Artículo 5.- Los Comités Municipales estarán representados por los siguientes organismos:

- a) Los Comités Regionales
- b) Los Consejos Directivos

Artículo 6.- Los Consejos Directivos de los Comités Municipales constituyen organismos que ostentan la representación de los miembros de Participación Ciudadana en el Municipio.

CAPITULO 2

SEDE Y OBJETIVOS DEL COMITÉ MUNICIPAL

Artículo 7.- Los Comités Municipales de Participación Ciudadana tendrán su sede en el municipio que operen, perteneciendo a la región definida por el Consejo Nacional de Participación Ciudadana.

Artículo 8.- Los objetivos del Comité Municipal serán los siguientes:

- a) Promover en el municipio y/o región, los valores y principios del Movimiento Cívico Participación Ciudadana, los cuales se encuentran consagrados en sus Estatutos Generales y en su Declaración de Principios.
- b) Desarrollar las actividades que se desprenden del Plan Estratégico de Participación Ciudadana, sus objetivos y estrategias, así como de sus planes operativos y sus programas y proyectos.
- c) Mantener y fomentar relaciones con las demás instituciones que inciden en la vida social del municipio.
- d) Organizar, aglutinar, asistir y orientar a aquellos ciudadanos y ciudadanas que estén dispuestos a pertenecer y trabajar por los principios de Participación Ciudadana y que tengan su domicilio en la jurisdicción del comité o que pertenezcan a la región y fuesen admitidos en este comité.
- e) Representar al Movimiento Cívico Participación Ciudadana en el municipio en el cual tiene su sede.
- f) Promover la realización de actividades académicas, culturales, recreativas, formativas y de servicio social que complementen el desarrollo humano, la educación integral y la integración social de sus miembros y que contribuyan al fortalecimiento de los valores democráticos en nuestra sociedad.
- g) Desarrollar acciones tendentes al fortalecimiento de la democracia municipal enmarcadas dentro de los principios que rigen a Participación Ciudadana.
- h) Promover la participación efectiva y sin discriminación de los munícipes.

CAPITULO 3

DE LA MEMBRESÍA, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 9.- El Comité Municipal estará constituido por las categorías de miembros activos y contribuyentes, establecidas por los Estatutos Generales y el Reglamento

General Interno de Participación Ciudadana.

Artículo 10.- Podrán pertenecer al Comité Municipal el o la residente en el municipio que cumpla con los requisitos establecidos por los Estatutos Generales, el Reglamento General Interno de Participación Ciudadana y este Reglamento. También podrán pertenecer al Comité Municipal los residentes de otros municipios donde no exista un Comité Municipal.

Artículo 11.- Para ser miembro activo del Comité Municipal el o la ciudadana interesado(a) deberá completar de forma personal, libre y voluntaria el formulario de solicitud establecido para tales fines.

Artículo 12.- El formulario de solicitud será recibido por los Comités Municipales correspondientes o por la oficina central de Participación Ciudadana, quienes deberán analizarla y presentarla, con sus observaciones, a la Comisión de Fortalecimiento Institucional, para su conocimiento y recomendación al Consejo Nacional, atendiendo a lo establecido por el Artículo 4 del Reglamento General Interno

PÁRRAFO 1: En el caso de que la solicitud de membresía para ejercerse en un Municipio sea recibida en la oficina central, ésta será remitida ante el Comité Municipal correspondiente, para análisis y recomendación.

Artículo 13.- La obtención de la calidad de miembro de Participación Ciudadana, conlleva derechos, obligaciones, prerrogativas y deberes, que le corresponden de conformidad con lo que establecen los Estatutos Generales, el Reglamento General Interno y este Reglamento.

Artículo 14.- Un miembro activo podrá perder su condición de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento General Interno de Participación Ciudadana.

DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ MUNICIPAL

Artículo 15.- Además de lo consagrado en los Estatutos Generales y el Reglamento General Interno, los miembros activos del Comité Municipal gozarán de los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos(as) como miembros del Consejo Directivo, así como de cualquier otra función de la organización.
- b) Participar con voz y voto en las asambleas que celebre el Comité Municipal y cualquier otro tipo de sesiones que celebre la institución en el Municipio y en la Región correspondientes
- c) Participar en todos los actos, reuniones, convenciones, congresos, conferencias, simposios, exposiciones, seminarios u otras actividades que celebre la institución.

- d) Integrarse en los comités de trabajo que hayan sido designados(as), asistir puntualmente a las reuniones de tales comités o unidades, tomar parte en sus deliberaciones y ser co-responsables de comités de trabajo.
- e) Obtener cualquier otro derecho establecido por el Comité Municipal para sus miembros.

DE LOS DEBERES DE LA MEMBRESÍA DEL COMITÉ MUNICIPAL

Artículo 16.- Además de los que consagran los Estatutos Generales, Reglamento General Interno, los miembros activos del Comité Municipal tendrán los siguientes deberes:

- a) Elegir los y las directivos/as del Comité, así como de cualquier otra función dentro de la organización.
- b) Cumplir con las disposiciones emanadas de este Reglamento, de los Estatutos Generales y del Reglamento General Interno de Participación Ciudadana, así como con las directrices del Consejo Nacional, del Comité Coordinador y del Comité Municipal.
- c) Trabajar en los comités de trabajo, en los que haya sido designados(a), asistir puntualmente a las reuniones de tales comités de trabajo, tomar parte en sus deliberaciones y ser co-responsables de sus decisiones.
- d) Velar por el fiel cumplimiento de los valores, principios y políticas de Participación Ciudadana
- e) Aportar una contribución económica mensual.
- f) Impulsar los objetivos, estrategias, planes, programas y acciones del movimiento.
- g) Asistir a la Asamblea General de Participación Ciudadana, la Asamblea Municipal y participar de sus deliberaciones.
- h) Cumplir cualquier otro deber o disposición emanada del Consejo Directivo

CAPITULO 4

ESTRUCTURA DEL COMITÉ MUNICIPAL

Artículo 17.- El Comité Municipal está compuesto por los siguientes organismos:

1. La Asamblea Municipal
2. El Consejo Directivo Municipal

3. Reunión Plenaria
4. Los Comités de Trabajo Municipal

DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES

Artículo 18.- Las Asambleas Municipales consisten en reuniones plenarias de los/as miembros activos/as del Comité Municipal para los fines que determine este reglamento.

Artículo 19.- Las Asambleas del Comité Municipal constituyen su máxima autoridad, y sus resoluciones obligan a toda su membresía a respetar lo acordado.

Artículo 20.- Toda resolución de una Asamblea del Comité Municipal que contravenga cualquier disposición de los Estatutos Generales, del Reglamento Interno de Participación Ciudadana o reglamento será considerada nula de pleno derecho.

Artículo 21.- Las Asambleas de los Comités Municipales poseen disposiciones adicionales a las Asambleas Generales de Participación Ciudadana, pero no contradicen lo establecido por Artículo 11 de los Estatutos Generales.

Artículo 22.- Existirán dos clases de Asambleas Municipales: las Asambleas Ordinarias y las Asambleas Extraordinarias.

Artículo 23.- El Comité Municipal celebrará una Asamblea Ordinaria al año.

Artículo 24.- La hora y lugar de la asamblea, así como su fecha exacta, serán determinadas por el Consejo Directivo del Comité Municipal que corresponda.

Artículo 25.- Todos los miembros del Comité Municipal deberán ser convocados por escrito a la asamblea con 15 días de antelación, con una agenda específica.

PARRAFO 1: El Consejo Directivo tendrá la facultad de convocar, de acuerdo con la conveniencia del Comité Municipal, a invitados especiales que considere importante para el mejor desarrollo de la asamblea, y quienes deben ser definidos en la reunión previa a la celebración de la asamblea.

Artículo 26.- Las Asambleas Ordinarias Anuales del Comité Municipal tendrán las siguientes funciones:

- a) Analizar, evaluar y aprobar el plan de trabajo del Consejo Directivo y del Comité Municipal.
- b) Elegir los miembros del Consejo Directivo anualmente, cuyo período haya llegado a su término.
- c) Conocer y dar descargo de la gestión financiera llevada a cabo por el Consejo Directivo del año anterior.
- d) Llenar cualquier vacante en el Consejo Directivo o en cualquier otro órgano de

gestión del Comité Municipal.

- e) Tratar cualquier asunto de interés para el Comité Municipal.
- f) Conocer los informes de los Comités de Trabajo del Comité Municipal.

Artículo 27.- La agenda de las asambleas será elaborada por el Consejo Directivo, y será enviada a los miembros junto con la convocatoria, disponiendo la membresía de hasta (siete) 7 días, previo a la asamblea ordinaria, de la oportunidad de sugerir la inclusión de otros puntos a la agenda.

Artículo 28.- Durante la celebración de la asamblea ordinaria anual del Comité Municipal se establecerá el siguiente orden:

- a) Comprobación del quórum
- b) Presentación del orden del día
- c) Conocimiento y aprobación de las actividades realizadas durante el año por el Comité Directivo.
- d) Conocimiento y aprobación del informe financiero
- e) Conocimiento y aprobación del plan de trabajo anual
- f) Elección de los/las delegados/as del Comité Regional y/o los/las miembros del Consejo Directivo en el periodo correspondiente.
- g) Conocer y deliberar sobre los demás puntos establecidos en la agenda

Artículo 29.- Deberá redactarse un acta pormenorizada sobre todas las incidencias y resoluciones que pudieran haberse adoptado en la asamblea. Dicha acta será elaborada por el secretario(a) quien deberá firmarla conjuntamente con los miembros del Consejo Directivo presentes.

Artículo 30.- Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán con el objeto de conocer asuntos de interés general de la membresía.

Artículo 31.- Las Asambleas Extraordinarias deben ser convocadas por el Consejo Directivo del Comité o por una cuarta parte de la membresía activa.

PARRAFO 1: La convocatoria deberá realizarse de manera escrita con por lo menos diez (10) días de anticipación y con agenda específica.

PARRAFO 2: Durante la asamblea se propiciará un ambiente de abierta discusión y debate democrático en un marco de disciplina y respeto.

Artículo 32.- Al finalizar la Asamblea Extraordinaria será levantada un acta de conclusiones que deberá ser firmada por el (la) coordinador(a) y el (la) secretario (a), que deberá contener todas las decisiones adoptadas.

DEL CONSEJO DIRECTIVO MUNICIPAL

Artículo 33.- El Consejo Directivo del Comité es el organismo elegido anualmente por la Asamblea Ordinaria Municipal, encargado de ostentar la representación de Participación Ciudadana en el Municipio correspondiente, según lo prevé el Art. 14 de los Estatutos de PC y este reglamento, facultado para coordinar todos los asuntos relativos al Comité Municipal.

Artículo 34.- El Consejo Directivo del Comité Municipal estará compuesto por 5 a 7 miembros elegidos por el período de dos (2) años en la Asamblea Ordinaria Anual celebrada por el Comité Municipal.

PARRAFO 1: Cuando se forme un Comité Municipal nuevo, 3 a 4 del Consejo Directivo se elegirán por un año para iniciar la alternabilidad.

Artículo 35.- Las funciones del Consejo Directivo Municipal son las siguientes:

- a) Elegir su Coordinador/a Municipal, el que será a su vez su representante ante el Comité Regional.
- b) Dar cumplimiento al programa de trabajo, a los proyectos y actividades que dependan del Comité Municipal.
- c) Conducir y orientar las relaciones con las organizaciones sociales, políticas y religiosas de su jurisdicción en cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Asamblea General de Participación Ciudadana, de su Consejo Nacional, y de las Asambleas Municipales.
- d) Coordinar con la oficina principal los proyectos y actividades que deben ser ejecutados en el Municipio y procurar la participación de su membresía, del voluntariado y de la población del Municipio, en los casos en que lo amerite.
- e) Impulsar y dirigir el crecimiento institucional del Comité Municipal
- f) Administrar con eficacia y transparencia los recursos del Comité Municipal, delinear las políticas de inversión y gasto, así como las de recaudación de fondos de acuerdo con las normas y políticas administrativas existentes en la Institución.
- g) Convocar y organizar las asambleas municipales, velando por el estricto cumplimiento de las formalidades establecidas en los Estatutos de P.C y el Reglamento Electoral.
- h) Conocer y tramitar las solicitudes de membresía según los procedimientos establecidos en este Reglamento.
- i) Designar los miembros de los distintos comités que trabajarán en asuntos relacionados con el Municipio o el Comité Municipal.
- j) Dar seguimiento al funcionamiento de las comisiones y los comités de trabajo designados por el Comité Directivo
- k) Conocer las faltas cometidas por los miembros activos del Comité Municipal

atendiendo las disposiciones del Reglamento General Interno de Participación Ciudadana.

- l) Constituir órganos disciplinarios y como tal estará facultado para imponer sanciones, de acuerdo con la gravedad de la falta cometida, las cuales podrían ir desde suspensiones temporales o simples amonestaciones verbales o escritas.
- m) Cumplir con cualquier otra función afín o complementaria que le sea designada por la Asamblea Municipal o por el Consejo Nacional.
- n) Elegir el suplente del coordinador municipal ante el Comité Regional.

PARRAFO 2: El Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones de trabajo con derecho a voz, pero no voto, a cualquier persona que entienda conveniente para la buena marcha de sus programas, planes, proyectos y actividades...

Artículo 36.- El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes o con la frecuencia que considere conveniente.

Artículo 37. La convocatoria a las sesiones será realizada de forma escrita por el (la) secretario (a) con agenda predeterminedada y que podrá ser modificada o ampliada a solicitud de los/las participantes en la sesión.

Artículo 38.- La agenda deberá incluir el pase de lista, confirmación del quórum, lectura observaciones y/o aprobación del Acta anterior y revisión de los puntos presentados en agenda.

Artículo 39.- El quórum necesario para deliberar y adoptar resoluciones en el Consejo Directivo será de más de la mitad de sus miembros. Si asisten a la reunión una cantidad menor de miembros la sesión será meramente informativa, no pudiendo el Consejo adoptar resoluciones en este caso.

Artículo 40.- El secretario deberá levantar un Acta de cada sesión, en la que deberá consignar las resoluciones tomadas, la hora de término de la misma y la fecha, lugar y hora de la próxima reunión. Las actas deberán ser firmadas por el secretario y el Coordinador Municipal.

Artículo 41.- Para la modificación de los puntos de agenda y para aprobación de cualquier resolución, deberá contarse con el voto positivo de más de la mitad de los miembros presentes, debiendo tener el Consejo capacidad deliberativa de conformidad con el párrafo del numeral 1 de este artículo. La votación será realizada utilizando el método de levantamiento de la mano. En ningún caso se hará en secreto.

PARRAFO 1. Toda resolución del Consejo Directivo que contravenga una disposición del Reglamento General Interno, de los Estatutos Generales, o una resolución emanada de una Asamblea, será considerada nula de pleno derecho.

Artículo 42- El Consejo Directivo elegirá de entre sus miembros un coordinador o coordinadora.

Artículo 43.- Es una obligación de las y los miembros del Consejo Directivo asistir a

las sesiones de trabajo, procurando hacerlo con puntualidad.

PARRAFO 1: El o la miembro deberán justificar sus ausencias y en el caso de que no asista sin justificación en dos (2) oportunidades a las sesiones, será sancionado(a) con una amonestación escrita. En caso de volver a ausentarse injustificadamente, el Consejo Directivo someterá la recomendación de suspensión de sus funciones ante la Asamblea Municipal.

PARRAFO 2: El Consejo Directivo deberá llevar un registro ordenado de la asistencia e inasistencia justificadas o no, de sus miembros a las reuniones.

PARRAFO 3: La suspensión temporal de algún miembro del Consejo Directivo deberá comunicarse por escrito al Consejo Nacional, explicando las razones de dicha suspensión.

Artículo 44.- El Consejo Directivo deberá levantar un Acta al final de cada sesión, la cual deberá ser leída, aprobada y firmada por todos sus miembros, la cual deberá mantener bajo su custodia.

Artículo 45.- El Consejo Directivo convocará por lo menos cada tres meses para una reunión plenaria al Comité Municipal, con agenda predeterminada con los puntos principales siguientes:

- Pase de lista
- Confirmación del quórum
- Lectura, aprobación y firma del acta anterior
- Lectura y aprobación de la agenda del día
- Informe resoluciones del Consejo Nacional
- Ejecución programa de trabajo
- Informe financiero

Artículo 46.- En caso de salida de algún miembro del Consejo Directivo este organismo seleccionará el sustituto o sustituta, eligiendo a la persona que quedó en el siguiente lugar en votación en la elección celebrada por la Asamblea Municipal, hasta completar el tiempo reglamentario. Si esta elección no es posible por las mismas causas, se selecciona el candidato que le sigue u otro candidato.

PÁRRAFO 1: El (la) Coordinador (a) del Comité Municipal deberá enviar copia de las Actas firmadas de las reuniones del Comité Directivo al Consejo Nacional para conocimiento.

FUNCIONES DEL /LA COORDINADOR/ A MUNICIPAL

Artículo 47.- El (la) Coordinador (a) Municipal, ostenta la representación del Comité Municipal de Participación Ciudadana en su localidad,

Artículo 48.- El (la) Coordinador(a) Municipal tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar y coordinar las reuniones del Consejo Directivo Municipal.
- b) Dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones del Comité Municipal, así como las emanadas por el Consejo Nacional y por la Asamblea General de Participación Ciudadana.
- c) Rendir cuentas de la labor realizada por el Comité Municipal ante el Consejo Nacional a través de su representante regional, de acuerdo con lo dictado por este Reglamento, el Reglamento General Interno y los Estatutos Generales de Participación Ciudadana.
- d) Servir de vocero del Comité Municipal.
- e) Presentar los informes del Comité Municipal a los organismos correspondientes a través del Comité Regional.
- f) Firmar, de acuerdo con lo dispuesto por los reglamentos, políticas y manuales internos, todo documento de carácter oficial en el Municipio.
- g) Realizar otras funciones afines o complementarias que le sean asignada por el Comité Directivo y el Consejo Nacional.

Artículo 49.- En caso de salida, por cualquier causa, del/de la coordinador o coordinadora municipal el Consejo Directivo procederá a seleccionar de uno de sus miembros el/la sustituto/a.

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO Y COMITÉS DE TRABAJOS MUNICIPALES

Artículo 50.- Los comités de trabajo registrarán su trabajo por lo establecido por el Reglamento Operativo de las Comisiones y Comités de Trabajo de Participación Ciudadana.

Artículo 51.- Los comités de trabajo consistirán en grupos orgánicamente estructurados, conformados por miembros del Comité Municipal, quienes deberán realizar todas las acciones necesarias para la consecución de las funciones asignadas.

Artículo 52- Las funciones y deberes de los comités de trabajo, en adición a lo establecido por el citado reglamento, son las siguientes:

- a) Organizar todos los aspectos relativos a las asignaciones que le hayan sido encomendadas por el Consejo Directivo.
- b) Reunirse periódicamente, con horario y frecuencia previamente acordado por los integrantes de la misma comisión.

c) Presentar al Consejo Directivo informes de resultados de las tareas asignadas.

Artículo 53.- Los miembros de las comisiones se organizarán de la manera que consideren más adecuada para el cumplimiento de las tareas asignadas.

PARRAFO 1: El Consejo Directivo, de acuerdo con los resultados obtenidos de los comisiones o comités de trabajo creadas, tendrá la facultad para remover, destituir o reasignar en dichos organismos, a cualquier miembro del Comité Municipal para el mejor cumplimiento de las tareas asignadas.

CAPITULO 5

DE LAS FINANZAS, CUOTAS Y USO

Artículo 54.- Atendiendo a lo establecido por el Artículo 5 de los Estatutos Generales, cada miembro deberá pagar la cuota acordada para ser considerado miembro activo. Esta cuota será pagada en los períodos establecidos en el Reglamento General Interno de Participación Ciudadana en la fecha y proporción fijada por cada miembro en el formulario de solicitud, entregándose el correspondiente recibo.

Artículo 55.- Participación Ciudadana abrirá una cuenta bancaria a nombre de cada Comité Municipal, en el municipio o región correspondiente, sobre la cual sólo podrá girar el coordinador(a) conjuntamente con el Encargado(a) de Finanzas o con el secretario(a).

Artículo 56.- El Encargado(a) de Finanzas del Consejo Directivo Comité Municipal será el responsable de llevar el control de las cuotas, tanto pagadas como las pendientes de recibir y de la conciliación de la cuenta bancaria.

Artículo 57.- Los fondos recaudados por concepto de las cuotas, así como de otras fuentes de fondos, serán registrados en un libro de finanzas y depositados en la cuenta señalada en el artículo 55.

Artículo 58. - Los recursos generados por el Comité Municipal serán utilizados en los trabajos del Comité Municipal, debiendo informar trimestralmente sobre la ejecución financiera al Área de Administración y Finanzas de la sede principal de Participación Ciudadana, conforme a normas contables y formato de reportes que establezca dicha Área.

Artículo 59.- Las cuentas bancarias de los Comités Municipales deberán ser auditadas por el Auditor Interno o por el funcionario asignado para tales fines por Participación Ciudadana, por lo menos una vez al año.

CAPITULO 6

DE LA ELECCION DEL COMITÉ MUNICIPAL Y DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 60.- La celebración de elecciones y su procedimiento se regirán por el Reglamento Electoral de Participación Ciudadana.

CAPITULO 7

DE LA DISOLUCION DEL COMITÉ MUNICIPAL

Artículo 61.- La disolución del Comité Municipal sólo podrá ser decretada por una asamblea extraordinaria válidamente constituida.

Artículo 62.- Todos los bienes muebles o inmuebles que posee el Comité Municipal pertenecen a Participación Ciudadana.

FUNCIONES DEL /LA REPRESENTANTE REGIONAL

Artículo 1.- Los Comités Regionales, constituyen organismos de representación ante el Consejo Nacional de los Comités Municipales de la Región.

Artículo 2.- El Comité Regional estará compuesto por los miembros de los Comités Municipales designados por los Consejos Directivos de cada Municipio pertenecientes a la región de que se trate.

PÁRRAFO 1.- Los Comités Municipales operarán como Comités Regionales, para fines de su representatividad, frente al Consejo Nacional cuando en la región de que se trata solo exista un Comité Municipal.

Artículo 3.- Para fines operativos internos el Consejo Nacional dividirá el territorio nacional en regiones, las cuales regirán también para los Comités Regionales.

Artículo 4.- Para fines de la participación en el Consejo Nacional los delegados de los Comités Municipales de la región correspondiente, seleccionarán anualmente de uno de ellos el/la Representante Regional.

Artículo 5.- El o la Representante Regional tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar y coordinar las reuniones que celebre el Comité Regional.
- b) Representar a los Comités Municipales de su Región, ante el Consejo Nacional de acuerdo con lo establecido en el párrafo 10 de los Estatutos Generales.
- c) Rendir cuentas de la labor realizada por los Comités Municipales ante el Consejo Nacional de acuerdo con lo dictado en este manual, el Reglamento General Interno y los Estatutos Generales de Participación Ciudadana.
- d) Informar al Consejo Nacional sobre las actividades realizadas por los Comités

Municipales y sobre el uso de los fondos de los Consejos Municipales bajo su representación.

- e) Realizar cualquier otra responsabilidad que determinen los reglamentos establecidos.
- f) Rendir cuenta de su representación ante los Comités Municipales que representa.
- g) Asistir a las reuniones de los Consejos Municipales de acuerdo a una periodicidad establecida.